

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 064
6 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0135 del 4 de abril del 2022”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0135 del 4 de abril del 2022, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-686721 ubicado en la carrera 8 No 1-04 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de INGE AMBIENTES Y OBRAS SAS con identificación tributaria No 900683129-6.

Que a la luz de la documentación militante en el expediente, se observa un error de transcripción en el citado acto administrativo, ya que la matrícula inmobiliaria del inmueble es 196-68672 y no 196-686721 como allí se señaló. Por tal razón, a través de acto administrativo de la Dirección General se surte actuación para corregir el error en citas, teniendo en cuenta que ello no genera cambios en el sentido material de la decisión. La corrección encuentra amparo en lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el cual señala lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la señora FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con la CC No 49.673.092, solicitó a Corpocesar traspaso y modificación de la concesión otorgada mediante Resolución No 0135 del 4 de abril de 2022. A través de acto administrativo de la Dirección General se surte actuación para atender la solicitud de traspaso.

Que el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 86716 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, corresponde al Predio LT. Predio No 2, figura a nombre de la señora FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO y en él se especifica que la matrícula fue abierta con base en la M.I No 196-68672.

Para el trámite de modificación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de cédula de ciudadanía de la señora FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO
3. Formulario del registro único tributario de la peticionaria.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-86716 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, a nombre de FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO (LT. PREDIO No 2). En él se especifica que la matrícula fue abierta con base en la M.I No 196-68672.
5. Copia de la resolución Nro. 2025033310 del 1 de agosto de 2025 por la cual el Director Técnico de Alimentos y Bebidas del INVIMA concede Registro Sanitario, por el término de 5 años, al producto Agua Potable Tratada de la marca AGUA COLD, teniendo como titular a FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO /AGUA COLD con domicilio en Aguachica Cesar.
6. Copia de la Resolución No 020072 del 10 de noviembre de 2025 por medio de la cual, la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar expide autorización sanitaria para el uso del sistema de tratamiento de agua para consumo humano a INGE AMBIENTES Y OBRAS SAS, en el municipio de Aguachica - departamento del Cesar. Señala el citado acto administrativo, que de

Continuación Auto No 064 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0135 del 4 de abril del 2022.

-----2

acuerdo con los documentos revisados y analizados técnicamente, se puede confirmar que el sistema propuesto por el interesado es el adecuado para realizar un tratamiento óptimo de agua suministrada por la fuente hídrica pozo profundo, ya que el diseño propuesto es acorde a los requerimientos que necesita el agua con estas características. De igual manera reza la citada resolución, que se expide autorización sanitaria favorable, al agua que se utilizará para uso doméstico, consumo humano, proyecto de planta de potabilización para agua envasada de la empresa INGE AMBIENTE Y OBRAS S.A.S., ubicada en el municipio de Aguachica departamento del Cesar.

7. Información y documentación soporte de la petición.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución

Continuación Auto No 064 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0135 del 4 de abril del 2022.

-----4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con la CC No 49.673.092, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 0135 del 4 de abril del 2022, en el sentido de modificar el uso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el inmueble LT. PREDIO No 2 de matrícula No 196- 86716, ubicado en jurisdicción del Municipio Aguachica Cesar, con intervención de los Ingenieros Ella Hernández Acosta y Carlos Pacheco Londoño, la Técnico Operativo (E) – Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales Ana Benjumea Rocha quienes en asocio del Coordinador de este despacho Abogado Julio Alberto Olivella Fernández, practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, el día 22 de abril de 2026. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Sitio de ubicación del proyecto.
2. Dirección del inmueble
3. Verificación de las coordenadas de ubicación del pozo, a fin de confrontarlas con las coordenadas señaladas en la resolución concesionaria.
4. Usos autorizados
5. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Uso a adicionar o modificar según petición.
7. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
8. Concepto en torno a la modificación solicitada.

PARAGRAFO 1: FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con la CC No 49.673.092, debe aportar a Corpocesar previamente al inicio de la diligencia de inspección lo siguiente:

1. Ajuste o modificación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" que se aprobó en el numeral 12 del artículo tercero de la resolución No 0135 del 4 de abril del 2022.
2. Documento oficial que acredite la dirección del inmueble de M.I No 196-86716.
3. Certificado de matrícula mercantil de la persona natural FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO, en el cual se acredite la actividad que pretende desarrollar.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con la CC No 49.673.092, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve Pesos (\$1.257.139) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 064 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0135 del 4 de abril del 2022.

5

Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 15 de abril de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, la solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con la CC No 49.673.092 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

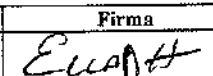
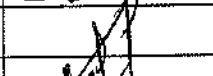
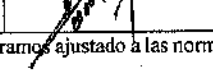
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los seis (6) días del mes de abril de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Elia Hernández Acosta- Ingeniera Ambiental- Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 172-2019